

**CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MEJÍA  
COPRODEM**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como derecho la participación ciudadana en forma individual y colectiva, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para incidir en las decisiones y políticas públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, en el marco de sus competencias; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales;

Que, el Art. 276 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conceptúa como gestión institucional directa la que realiza cada Gobierno Autónomo Descentralizado a través de su propia institución mediante la unidad o dependencia prevista en la Estructura Orgánica que el Gobierno respectivo cree para tal propósito;

Que, el Art. 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que la ciudadanía en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción el poder ciudadano;

Que, el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia;

Que, el Art. 30 y 31 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, menciona sobre el reconocimiento que el Estado otorga a todas las formas organizativas como expresión de la soberanía popular que contribuyan, entre otras cosas, a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la búsqueda del buen vivir y la incidencia en las decisiones y políticas públicas; además la garantía que el Estado brinda a la promoción de las organizaciones sociales y el fortalecimiento de las formas organizativas existentes;

Que, el Art. 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia define al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el Art. 192, numeral 2, literal c) señala que los otros organismos del sistema en donde se ubican las defensorías comunitarias, pertenecen a los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos;

Que, el Art 208 Código de la Niñez y Adolescencia establece que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia, las cuales son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia;

Que, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza de creación, organización del sistema descentralizado de Protección Integral y funcionamiento del Consejo cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía, establece: "El sistema de Protección Integral de los grupos de atención prioritarios del cantón busca asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de



los derechos consagrados en la Constitución, lo cual garantizará el funcionamiento del Consejo cantonal, Juntas cantonales y Redes de Protección de Derechos”;

Que, el artículo 12 de la Ordenanza de creación, organización del sistema descentralizado de Protección Integral y funcionamiento del Consejo cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía, establece: “DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán denunciar los casos de vulneración de derechos, ante los organismos competentes”.

En atención a las atribuciones conferidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, en concordancia con los artículos 12 y 33 de la Ordenanza de creación, organización del sistema descentralizado de Protección Integral y funcionamiento del Consejo cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía, expide el:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO E INTERVENCIÓN DE DEFENSORÍAS  
COMUNITARIAS CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS, GÉNERO Y GRUPOS DE  
ATENCIÓN PRIORITARIA EN EL CANTÓN MEJÍA**

**CAPÍTULO I**

**SECCIÓN PRIMERA**

**OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, ENFOQUES Y NATURALEZA JURÍDICA**

**Art. 1. Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de conformación y funcionamiento de las defensorías comunitarias, fortaleciendo la institucionalidad del sistema cantonal de protección de derechos en torno al trabajo de prevención, protección y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón Mejía.

**Art. 2. Ámbito.** - La aplicación de este reglamento es obligatorio cumplimiento, tendrá validez y vigencia plena en todo el territorio del cantón Mejía.

**Art. 3. Principios y Enfoques.** - Para el funcionamiento y conformación de Defensorías Comunitarias, se observarán los principios de igualdad y no discriminación, alternabilidad, participación democrática, inclusión, interculturalidad y pluralismo; y, los enfoques de género, étnico, intercultural, discapacidad, movilidad humana e intergeneracional.

**Art. 4.- Naturaleza Jurídica.** - Son formas de organización y participación comunitaria, encargadas de la promoción, protección, defensa y vigilancia del cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y ACREDITACIÓN

**Art. 5. Condiciones.** - Para pertenecer a las defensorías comunitarias, los titulares de derecho deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- ❖ Residir en el Cantón Mejía,
- ❖ Pertenecer a los grupos de Niñez, Adolescencia, Mujeres, Hombres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, instituciones públicas o privadas y quienes deseen participar del proceso de formación,
- ❖ Ser parte de una asociación, organización social, grupo, colectivo u otro espacio de intervención de la sociedad civil,
- ❖ Ser titular de derechos,
- ❖ Postularse de manera voluntaria.

**Art. 6.- Procesos de Formación.** - Corresponde al COPRODEM, planificar y ejecutar cada dos años, procesos de formación de Defensorías Comunitarias, para generar mecanismos de exigibilidad y protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 7.- Del Proceso de Formación.** - Corresponde al COPRODEM, generar el mecanismo para que posterior a procesos participativos en las Parroquias y organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, seleccionar a las lideresas y líderes que participarán del proceso de formación.

Corresponde al COPRODEM, de manera autónoma o previo al levantamiento de necesidad y verificación de recursos económicos, suscribir un convenio de cooperación o prestación de servicios, con instituciones públicas, privadas u organizaciones sociales, para diseñar la metodología, contenido, tiempo de duración y ejecución del proceso de formación. En el proceso, se procurará abordar los Enfoques de Derechos Humanos, Género, Intergeneracional, Discapacidades, Interculturalidad, Movilidad Humana, Liderazgo Comunitario y Activismo Social.

**Art. 8.- Acreditación como Defensora y Defensor Comunitario.** - Las y los participantes para ser acreditados como Defensoras o Defensores Comunitarios, deberán acreditar el 70% de asistencia del programa diseñado y manifestar su consentimiento en el trabajo de exigibilidad en el ejercicio de derechos de los grupos de atención prioritaria.



**Art. 9.- Período de Funciones.** - Los y las Defensoras Comunitarias acreditadas, durarán en sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegida o reelegido por un período adicional.

**Art. 10.- Financiamiento.** – Los y las defensoras comunitarias no perciben sueldo, ni incentivos económicos. Su trabajo es de incidencia social.

**Art. 11. Normativa interna.** - Corresponde al COPRODEM, la potestad de elaborar y reformar las normas internas que se requieran para el ejercicio de las funciones de las defensorías comunitarias, con la activa participación de los miembros que la conforman.

**CAPÍTULO II**  
**SECCIÓN I**  
**RESPONSABILIDADES Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 12.- Responsabilidades.** – Una vez acreditada o acreditado, son responsabilidades del o la Defensora Comunitaria:

- ❖ Conformar mini sociedades en su barrio, comunidad, Parroquia, organización social, lugar de trabajo para la promoción de derechos,
- ❖ Diseñar un plan de acción comunitario, entre las y los integrantes,
- ❖ Ejecutar el plan de trabajo con Enfoque de Derechos con y para la comunidad,
- ❖ Realizar el diagnóstico y soluciones de las problemáticas del sector, barrio, parroquia, institución pública o privada en conjunto con las entidades de protección,
- ❖ Promover y difundir los derechos de la Mujer y grupos de atención prioritaria,
- ❖ Desarrollar actividades informativas de sensibilización y capacitación en coordinación de las instituciones públicas, privadas y sociales, para la prevención de todo tipo de violencia en razón de género, y otras problemáticas bajo las necesidades de cada barrio, sector o parroquia,
- ❖ Desarrollar acciones de intervención preventiva a personas en situación de violencia en razón de género para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y demás grupos de atención prioritaria,
- ❖ Denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenaza o vulneración de derechos o el incumplimiento de la política pública,
- ❖ Coordinar con los organismos del Sistema de Protección las acciones para la protección y restitución de derechos vulnerados,

- ❖ Asistir a las reuniones de seguimiento bimensual,
- ❖ Generar informes trimestrales de acciones al plan de trabajo.

**Art. 13. Reuniones de seguimiento y Convocatorias.** – Las reuniones de seguimiento se realizarán cada dos meses, y las convocatorias para las sesiones, serán efectuadas por el Coprodem o por iniciativa de la Defensora o Defensor Comunitario si lo amerita; la convocatoria se realizará con 48 horas de anticipación.

**Art. 14. Asistencia.** – Los y las Defensoras Comunitarias acreditadas, tienen la obligación de asistir a las reuniones convocadas. De existir alguna calamidad que impida su asistencia, deberá notificar por escrito a través de un medio digital u otro que justifique la inasistencia.

**Art. 15. Causales de Desacreditación.** - Los y las Defensoras Comunitarias, perderán su calidad, por las siguientes causales:

- ❖ Por manifestar su deseo voluntario de no continuar en el trabajo de Defensor o Defensora Comunitaria;
- ❖ Al verificar la inasistencia injustificada por más de tres sesiones ordinarias convocadas por el organismo competente;
- ❖ Por no acreditar el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento.

### CAPÍTULO III DEFENSORÍAS COMUNITARIAS Y EL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 16.- Articulación y coordinación entre las defensorías comunitarias y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía COPRODEM.** - La articulación y coordinación, se promoverá mediante:

- ❖ Capacitaciones vinculadas a la actividad de las Defensorías Comunitarias,
- ❖ Impulso al conjunto de acciones de prevención y vigilancia frente a las amenazas y violencia individuales y colectivas de derechos que se presentan cotidianamente de acuerdo a sus posibilidades y atendiendo a sus respectivos roles, para ello, definirán las acciones pertinentes en cada caso,

- ❖ Exigibilidad y cumplimiento de las políticas públicas de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 17.- Articulación y coordinación entre las Defensorías Comunitarias y la Junta Cantonal de Protección de Derechos y entidades de protección.** - Para la articulación y coordinación, se promoverá:

- ❖ Definición de mecanismos efectivos de denuncia en caso de amenaza o vulneración de los derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia en razón de género y personas adultas mayores.
- ❖ Como sociedad civil, las Defensorías Comunitarias asumen su corresponsabilidad en la vigilancia del cumplimiento de las medidas dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 18.- Articulación y coordinación entre las Defensorías Comunitarias y los organismos de ejecución de servicios de protección.** - Para la articulación y coordinación se promoverá:

- ❖ Las entidades de atención pública y privada pondrán en conocimiento de los organismos competentes los casos de amenaza o violación de derechos dentro de la comunidad y solicitarán a las defensorías comunitarias su intervención para las acciones de vigilancia y control social, de acuerdo a su barrio o sector.
- ❖ Las entidades de atención pública y privada prestarán los servicios que sean necesarios para la garantía y restitución inmediata de los derechos.

CERTIFICO. - Que el presente Reglamento fue analizado y aprobado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía, a los 21 días del mes de noviembre del 2022.



Ab. Marco Aníbal Panchi Cerón  
Secretario Ejecutivo Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía  
COPRODEM

